



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Expediente N° : 006-2023-Q-1STD-PGE
Quejoso : Javier Alonso Pacheco Palacios
Quejados : Jorge Pasco Loayza
Roxana Yanett Paz Cárdenas

RESOLUCIÓN N°04

Lima, 26 de octubre de 2023.

VISTA:

La queja por defectos de tramitación presentada por el señor Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, contra el señor Jorge Pasco Loayza, director de la Oficina de Control Funcional, y la señora Roxana Yanett Paz Cárdenas, jefa de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 06 de octubre de 2023, el señor Javier Alonso Pacheco Palacios (en adelante el quejoso), Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción (e), presenta queja por defecto de tramitación contra el señor Jorge Pasco Loayza, director de la Oficina de Control Funcional (en adelante la OCF) de la Procuraduría General del Estado (en adelante la PGE), y la señora Roxana Yanett Paz Cárdenas, jefa de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (en adelante la UDESCF), de cuya lectura se sintetiza lo siguiente:
 - Se constate la paralización y demora injustificada de la investigación disciplinaria consignada con el Expediente N° 027-2023, que se sigue en su contra ante la Oficina de Control Funcional y, en consecuencia, se dicte como medida correctiva la expedición de la resolución definitiva en el más breve plazo; toda vez, que se ha superado injustificadamente el plazo de 30 días hábiles, previsto en el 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 y en el apartado 9.2.2.3 de la Directiva N° 1-2021-PGE/CD.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Competencia del Tribunal Disciplinario

2. La competencia y función del Tribunal Disciplinario para conocer y resolver quejas por defectos de tramitación, se encuentran establecidas en el Reglamento del



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, donde se señala lo siguiente:

“Artículo 27.- Funciones del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

El Tribunal Disciplinario tiene las siguientes funciones:

(...)

4. Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación.”

3. La citada función del Tribunal, también se encuentra establecida en el artículo 19 literal c) del Texto Integrado del ROF de la PGE, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 19.- Funciones del Tribunal Disciplinario

Son funciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:

c) Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación.

4. Por su parte, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario establece que *“[l]as quejas por defectos de tramitación se interponen contra las actuaciones de primera instancia, tramitándose según lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”*
5. En ese sentido, por disposición expresa del Reglamento del Decreto Legislativo 1326 y las normas internas que regulan las funciones y competencias de los órganos de la PGE, el Tribunal Disciplinario cuenta con la competencia para tramitar y resolver las quejas por defectos de tramitación que se interpongan respecto a las actuaciones u omisiones efectuadas en la primera instancia del régimen disciplinario de la PGE, regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 y normas reglamentarias y complementarias; toda vez que, las entidades públicas atribuyen a sus órganos internos un conjunto de funciones para resolver o gestionar determinados procedimientos o procesos, teniendo en cuenta el tipo de función que realiza dentro de la organización.

Autoridades del Régimen Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

6. El Decreto Legislativo N° 1326, en su Título V, Capítulo I, establece quienes son las autoridades del régimen disciplinario de la PGE en primera instancia, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 40.- Órgano de Instrucción

40.1 La Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas es la encargada de supervisar, investigar y sancionar a los/as procuradores/as públicos o abogados/as vinculados al Sistema que



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

ejerzan la defensa jurídica del Estado, por faltas a su idoneidad, su desempeño y/o por responsabilidad funcional, conforme a los dispositivos vigentes.

40.2 Actúa como órgano instructor y resuelve los procedimientos que se inicien a pedido de parte o de oficio, por actos de inconducta funcional, emitiendo pronunciamiento sobre las quejas que sean de su conocimiento en primera instancia.” (Subrayado agregado).

7. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41 de la citada norma, determina quien es la autoridad del Régimen Disciplinario de la PGE, en segunda instancia, señalando lo siguiente:

“Artículo 41.- Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado (...)

41.2 El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en última instancia y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.” (Subrayado agregado).

8. Asimismo, respecto a las autoridades del régimen disciplinario en primera instancia, además de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, debemos tener presente que, el Reglamento de dicha norma, en su numeral 22.1 de su artículo 22 y el artículo 39 de la Texto Integrado del ROF de la PGE concurren en señalar que, **la OCF se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional.**
9. Del mismo modo, el numeral 34.4 del artículo 34 y los numerales 1 y 3 del 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; así como, los artículos 41, 42, 44 y 46 del Texto Integrado del ROF de la PGE, y el numeral 8.10 de la Directiva N° 1-2021-PGE/CD, establecen de manera uniforme que, los órganos del régimen disciplinario a cargo de la OCF, en primera instancia, son las siguientes unidades orgánicas:
 - Unidad Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización;
 - Unidad de Instrucción (en adelante UI);
 - Unidad de Sanción (en adelante US).
10. Teniendo en cuenta lo expuesto, las quejas por defectos de tramitación que conozcan y resuelvan este Tribunal, únicamente pueden ser dirigidas contra los titulares de la OCF y sus unidades orgánicas; toda vez que, dichas autoridades tienen la función de tramitar, procesar y resolver los hechos relacionados a la



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

conducta funcional de los procuradores públicos y/o abogados que ejerzan la defensa jurídica del Estado dentro del régimen disciplinario de la PGE.

Fases del Régimen Disciplinario de la PGE

11. Se debe considerar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 y 35 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, el Régimen Disciplinario de la PGE, tiene tres (3) fases: **i) Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización, ii) Fase instructiva y iii) Fase sancionadora.**
12. En ese sentido, el numeral 8.2 de la Directiva N° 1-2021-PGE/CD establece que el régimen disciplinario de la PGE, tiene tres (3) fases: **i) Fase Previa; ii) Fase Instructiva; y, iii) Fase Sancionadora.**
13. Las citadas normas, establecen que la primera fase se encuentra a cargo de la UDESCF, la segunda fase a cargo de la UI y la tercera a cargo de la US.
14. En ese orden de ideas, podemos señalar que, las quejas por defectos de tramitación que conozca este Tribunal, que se presenten contra las autoridades del régimen disciplinario en primera instancia, deben estar dirigidas a cuestionar actos u omisiones que generen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que se produzcan estrictamente dentro de las diferentes fases del procedimiento correspondiente al régimen disciplinario de la PGE, las que se encuentran señaladas en los considerandos precedentes.

Normatividad aplicable a la Fase de Evaluación Previa del régimen disciplinario

15. Respecto al plazo de la Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece lo siguiente:

**“Artículo 34.- Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización
(...)”**

34.4. *La queja o denuncia a la que se refiere el párrafo anterior, es conocida por la unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización a efectos de determinar la concurrencia de los requisitos exigidos y la procedencia de acciones de evaluación, supervisión, control o fiscalización, así como la realización de otras diligencias necesarias en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La fase previa culmina con la emisión de un informe que determina con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que es derivado al órgano de instrucción. Ante la ausencia de tales circunstancias se procede a emitir el correspondiente*



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

informe de archivo, el cual es notificado al/a la denunciante y al/a la procurador/a público/a y/o abogado/a quejado/a.” (Subrayado agregado).

16. En el apartado 9.2.2.3 de la Directiva N° 1-2021-PGE/CD, se regula el plazo máximo de la fase de evaluación previa, señalando lo siguiente:

“9.2.2.3 Para la evaluación previa, se cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la recepción del escrito de queja o denuncia por la UDESCF.¹” (Subrayado agregado).

17. En ese sentido, podemos afirmar que, en la “Fase de Evaluación Previa”, la UDESCF cuenta con treinta (30) días hábiles para recabar la información para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por responsabilidad funcional contra los Procuradores/as Públicas/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado.

Norma aplicable para calificar y resolver las quejas por defecto de tramitación

18. En relación con las quejas por defectos de tramitación, el artículo 169 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. [...]” (Énfasis agregado).

19. Respecto a la finalidad de la queja, Christian Guzmán Napurí², señala lo siguiente: *“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente (...)”*

¹ El plazo se computa en días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.9 de la Directiva N°1-2021-PGE/CD.

² “Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo”. Ediciones Caballero Bustamante. Lima 2011. Pág. 617



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

III. ANÁLISIS DE LA QUEJA

Información recabada

20. A fin de contar con los elementos probatorios que permitan calificar la presente queja, la Secretaría Técnica Permanente del Tribunal Disciplinario, a través de las Cédulas de Notificación Personal N° 051-2023-PGE-1°STD y N° 060-2023-PGE-1°STD, notificó a los quejados el **19 y 24 de octubre de 2023**, respectivamente, con la Resolución N° 01 de fecha 12 de octubre de 2023, para emitan sus informes respecto a los hechos que se les atribuyen.
21. Mediante Informe N° D000133-2023-JUS/PGE-OCF, de fecha 23 de octubre de 2023, el quejado **Jorge Pasco Loayza**, en síntesis, expresa entre otros, lo siguiente:
- a) La queja debe declararse improcedente porque la Oficina a su cargo no se encarga de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización o control de las procuradurías del SADJE, ni de realizar funcionalmente actuaciones que impliquen la conducción de las mismas; y por tanto generar algún tipo de actuación defectuosa que amerite la citada queja.
 - b) El Tribunal Disciplinario no es competente para tramitar y resolver quejas por defecto de tramitación contra OCF y sus unidades orgánicas, debido que no es su superior jerárquico.
 - c) La queja por defecto de tramitación no es un mecanismo que pueda ser invocado en el marco de las actividades de supervisión e investigación que desarrolla la UDESCF, porque no constituyen procedimientos administrativos.
22. La quejada **Roxana Yanett Paz Cárdenas**, mediante Informe N° D000211-2023 - JUS/PGE-UDESCF, presentado el **26 de octubre de 2023**³, señala que fue designada como jefa de la UDESCF mediante Resolución N°D00281-2023-JUS/PGE-PG, con efectividad al **02 de mayo de 2023**; asimismo, respecto a la tramitación del Expediente de Evaluación Preliminar N° 027-2023-OCF/UDESCF-FP, indica que se efectuaron las siguientes actuaciones:

ACTO	FECHA	ASUNTO
Memorando N°D000016-2022-JUS/PGE-GG-UFII	29DIC2023	La Unidad Funcional de Integridad Institucional de la PGE, comunica a la OCF, una denuncia anónima contra el quejoso, quien habría contratado a la

³ Se tiene en cuenta esta fecha porque el documento fue remitido al TD el día 25 de octubre de 2023, a las horas 19:23, esto es fuera de la jornada de trabajo, por lo que su remisión se entice efectuada al día hábil siguiente.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

		señora Katia Paola Portugal Zevallos con quien tendría una relación sentimental.
Oficio N°D000455-2023-JUS/PGE-UDESCF	07FEB2023	Se solicita a la Oficina General de RRHH del MINJUSDH, informe si Katia Paola Portugal Zevallos, labora o ha laborado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, así como el periodo, el régimen laboral y funciones, y copias del expediente de contratación.
Oficio N° 056-2023-JUS/OGRRHH	08FEB2023	Oficina General de RRHH del MINJUSDH responde Of. N°000455-2023-JUS/PGE-UDESCF, indicando que Katia Paola Portugal Zevallos no ha tenido relación laboral
Oficio N° D000460-2023-JUS/PGE-UDESCF	09FEB2023	Se solicita informe a la Oficina de Abastecimiento de la OGA del MINJUSDH, si Katia Paola Portugal Zevallos, labora o ha laborado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Oficio N° 0118-2023/JUS/OGA-OAB	23FEB2023	La Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, responde el pedido de la UDESCF
Oficio N° D000630-2023-JUS/PGE-UDESCF	27FEB2023	Se solicita descargos preliminares al investigado.
Oficio N° 394-2023-JUS/PGE-PPEDC	07MAR2023	El investigado presenta sus descargos preliminares.
Oficio N° D000954-2023-JUS/PGE-UDESCF	04ABR2023	Se solicita información adicional a la OGA del MINJUSDH
Oficio N° D000985-2023-JUS/PGE-UDESCF	10ABR2023	Se solicita información complementaria a la OGA del MINJUSDH
Oficio N° 68-2023-JUS/OGA	10ABR2023	El jefe de la OGA del MINJUSDH, atiende el Oficio N° D000954-2023-JUS/PGEUDESCF
Oficio N° D000996-2023-JUS/PGE-UDESCF	12ABR2023	Se solicitó al SG de la CGR informe sobre alguna investigación contra el investigado respecto a los hechos denunciados
Oficio N°D000997-2023-JUS/PGE-UDESCF	12ABR2023	Se solicitó información a la SG del MINJUSDH
Oficio N° D001005-2023-JUS/PGE-UDESCF	13ABR2023	Se solicitó al investigado respecto s sus declaraciones públicas, efectuadas el 10ABR2023, donde señala su disposición de permitir el acceso a sus teléfonos para la realización de las actuaciones necesarias.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Oficio N° D001006-2023-JUS/PGE-UDESCF	13ABR2023	Se observó la información remitida por el jefe de la OGA del MINJUSDH en el Oficio N° 68-2023-JUS/OGA, solicitando información completa.
Oficio N° 073-2023-JUS/OGA	14ABR2023	El jefe de la OGA del MINJUSDH, atiende el Oficio N°D000985-2023-JUS/PGE-UDESCF.
Oficio N° 1172-2023-JUS/SG	18ABR2023	La SG del MINJUSDH atiende el Oficio N° D000997-2023-JUS/PGE-UDESCF.
Oficio N° 075-2023-JUS/OGA	19ABR2023	La OGA del MINJUSDH, atiende el Oficio N°D001006-2023-JUS/PGE-UDESCF, adjuntando el Memorando N°1376-2023/JUS-OGA-OAB y el Informe N°115-2023/JUS-OGA-OFIN, elaborados por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Finanzas, respectivamente
Oficio N° D001043-2023-JUS/PGE-UDESCF	20ABR2023	Se reitera a la SG de la CGR el pedido realizado por Oficio N°D000996-2023-JUS/PGE-UDESCF.
Oficio N° 00735-2023-JUS/PGE/PPEDC	21ABR2023	El investigado, solicita ampliación de plazo para contar con toda la información solicitada.
Oficio N° D001055-2023-JUS/PGE-UDESCF	24ABR2023	Se reitera el pedido de información al investigado, realizado con Oficio N°D001005-2023- JUS/PGE-UDESCF.
Oficio N° D001058-2023-JUS/PGE-UDESCF	24ABR2023	Se solicita información a la SG del MINJUSDH, para identificar los celulares asignados al investigados entre el año 2022 y 2023, el registro de llamadas. Se extiende el pedido para Katia Paola Portugal Zevallos y Giovana Eugenia Mena Martínez.
Oficio N° D001059-2023-JUS/PGE-UDESCF	24ABR2023	Se cita a Giovana Eugenia Mena Martínez para que brinde declaración testimonial.
Oficio N° D001060-2023-JUS/PGE-UDESCF	24ABR2023	Se solicita Katia Paola Portugal Zevallos, información sobre los números telefónicos móviles que fueron de su uso desde el 01AGO2022 al año 2023 y su registro oficial de llamadas.
Oficio N° D001061-2023-JUS/PGE-UDESCF	25ABR2023	Se concede al investigado la ampliación del plazo solicitado
Correo electrónico	03MAY2023	Katia Paola Portugal Zevallos contesta el Oficio N°D001060-2023-JUS/PGE-UDESCF.
Declaración testimonial	04MAY2023	Declaración testimonial de Giovana Eugenia Mena Martínez.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Oficio N° 000340-2023-CG/GRI	05MAY2023	La Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la CGR responde los Oficios N°D000996-2023-JUS/PGE-UDESCF y N°D001043-2023-JUS/PGEUDESCF
Oficio N° 00822-2023-JUS/PGE/PPEDC	08MAY2023	El investigado remite información
Correo electrónico	16OCT2023	Se recibe el Memorando N° 0655- 2023-JUS/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de Información del MINJUSD, atendiendo un requerimiento telefónico.
Oficio N° D001402-2023-JUS/PGE-UDESCF	25OCT2023	Se solicita aclaración del Oficio N°075-2023-JUS/OGA a la Oficina General de Abastecimiento del MINJUSDH y nueva documentación.

23. Asimismo, la quejada **Roxana Yanett Paz Cárdenas**, en su Informe N° D000211-2023-JUS/PGE-UDESCF, expresa señala lo siguiente:

- a) El Tribunal Disciplinario no es competente para tramitar y resolver las quejas por defecto de tramitación, dirigidas contra la unidad a su cargo, debido a que es dependiente jerárquicamente de la OCF.
- b) La actividad de fiscalización no es un procedimiento administrativo; toda vez, que no busca la emisión de algún acto administrativo.
- c) La realización de diversas actuaciones, justifican la extensión del plazo de la fiscalización, mas allá de los 30 días calendario, debido que es un deber de la Unidad contar con todos los elementos de prueba que permitan esclarecer el fondo de los hechos investigados; siendo que -en un escenario distinto - se pondría en peligro la función de investigación de los hechos denunciados; asimismo, se encuentra a la espera de la respuesta del requerimiento de información efectuado con Oficio N°D001402-2023-JUS/PGE-UDESCF, que se encuentra dentro del plazo de atención y cuya respuesta coadyuvará a la resolución de los hechos investigados.

24. La UDESCF a través del Memorando N° D000128-2023-JUS/PGE-UDESCF, de fecha 25 de octubre de 2023, remite copias de las piezas procesales del Expediente de Evaluación Preliminar N°027-2023-OCF/UDESCF-FP, correspondiente a la investigación iniciada contra el quejoso, de las cuales se puede observar lo siguiente:

- a) Resulta cierto lo señalado por la quejada **Roxana Yanett Paz Cárdenas**, en su Informe N° D000211-2023-JUS/PGE-UDESCF, respecto a las actuaciones efectuadas por la UDESCF durante la fase previa en el trámite del Expediente de Evaluación Preliminar N° 027-2023- OCF/UDESCF-FP,



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

las que se encuentran detalladas en el considerando 22 de la presente resolución.

- b) A la fecha de remisión del Informe N° D000211-2023-JUS/PGE-UDESCF (**26 de octubre de 2023**), la UDESCF no ha emitido el informe preliminar que proponga el inicio del PAD o la resolución que disponga el archivo, debido a que se encuentra pendiente de respuesta la información solicitada a la Secretaría General del MINJUSDH, a través del Oficio N° D001402-2023-JUS/PGE-UDESCF de fecha **25 de octubre de 2023**.

25. A través del Proveído N° D00001-2023/PGE-OCF, de fecha **03 de enero de 2023**, la OCF deriva la denuncia interpuesta contra el quejoso a la UDESCF.

Análisis de los argumentos de la queja

26. A efectos de verificar la veracidad de los hechos señalados en el **considerando 1** de la presente resolución, debemos tener en cuenta los informes emitidos por los quejados, así como los actuados correspondientes al Expediente de Evaluación Preliminar N° 027-2022-OCF/UDESCF-FP, cuyos argumentos y actuaciones se han detallado en los considerandos 22, 24 y 25.
27. Del análisis de la documentación e información señalados en el considerando precedente, respecto a la cronología de las actuaciones realizadas en la Fase de Evaluación Previa en el Expediente de Evaluación Preliminar N° 027-2022-OCF/UDESCF-FP, podemos señalar que, la denuncia presentada contra el quejoso, fue derivada a la OCF el **29 de diciembre de 2022**; asimismo, el **03 de enero de 2023**, la OCF deriva la denuncia a la UDESCF; esto es, luego de **dos días hábiles** de recibida; por lo que, la intervención del titular de la OCF, dentro de la Fase Previa del Régimen Disciplinario de la PGE, se restringe únicamente a la derivación oportuna de la denuncia a la unidad competente para su evaluación; asimismo, tenemos que la queja por defecto de tramitación fue presentada el **06 de octubre de 2023**, es decir, en fecha posterior a la derivación de la denuncia a la UDESCF; en ese sentido, podemos señalar que, al momento de presentación de la queja, no existía la anomalía alegada por el quejoso contra el señor **Jorge Pasco Loayza**, en su condición de director de la OCF, más aún, si al momento en el que se produjo la derivación no ostentaba el cargo de titular del citado órgano de la PGE.
28. En lo que respecta a las actuaciones a cargo de la UDESCF, podemos establecer que, entre la fecha en la que se recibe la denuncia (03 de enero de 2023) y la fecha de emisión de la presente resolución, han transcurrido **más de 10 meses**, superando el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326 y en el numeral 9.2.2.3 de la Directiva N°1-2021- PGE/CD. Si bien, de la revisión de las copias del Expediente de Evaluación Preliminar N° 027-2022-OCF/UDESCF-FP, se puede advertir diversas actuaciones por parte de la UDESCF; sin embargo, **durante el**



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2023, fecha en que el quejoso remite la información por medio del Oficio N° 00822-2023-JUS/PGE-PPEDC, al **16 de octubre de 2023**, fecha en que la Oficina General de Tecnologías de Información del MINJUSDH, remite vía correo electrónico el Memorando N° 0655-2023-JUS/OGTI, de fecha 27 de abril de 2023; esto es, por un periodo de más de **cinco meses no se ha efectuado actuación alguna**, por lo que se evidencia una inacción durante ese periodo de tiempo por parte de la UDESCF.

29. De otro lado, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se ha superado el plazo de 30 días hábiles de la Fase de Evaluación Previa, establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326 y numeral 9.2.2.3 de la Directiva N°1-2021- PGE/CD; sin que, hasta la fecha de expedición de la presente resolución, la UDESCF haya emitido informe preliminar que proponga el inicio del PAD o la resolución que disponga el archivo, por lo que corresponde amparar la queja por defectos de tramitación, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 169.1 y 169.5 del artículo 169 del TUO de la LPAG, debiendo dictarse la medida correctiva pertinente, la que se ejecutará luego de que sea atendido el pedido de información efectuado mediante Oficio N° D001402-2023-JUS/PGE-UDESCF, dentro de un plazo razonable.
30. En lo concerniente al argumento desarrollado por la quejada **Roxana Yanett Paz Cárdenas**, en el literal a) del considerando 23 de la presente resolución, así como, el señalado por el quejado **Jorge Pasco Loayza** en el considerando 21 literal a), respecto a la competencia del Tribunal Disciplinario para tramitar y resolver quejas por defecto de tramitación contra la OCF y sus unidades orgánicas, debido que no es su superior jerárquico, se debe tener en cuenta lo señalado en los considerandos 2 al 10 de la presente resolución.
31. Asimismo, respecto al argumento desarrollado por el quejado **Jorge Pasco Loayza** en el literal b) del considerando 21 de la presente resolución, concerniente a que la OCF, no se encarga de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización o control de las procuradurías del SADJE, ni de realizar funcionalmente actuaciones que impliquen la conducción de las mismas, se debe tener en cuenta lo señalado en los considerandos 6 al 10 de la presente resolución.
32. Del mismo modo, respecto al argumento desarrollado por el quejado **Jorge Pasco Loayza**, en el literal c) del considerando 21; y, por la quejada **Roxana Yanett Paz Cárdenas** en el literal b) del considerando 23 de la presente resolución, concerniente a que la actividad de fiscalización realizada dentro de la Fase Previa, no constituye un procedimiento administrativo, se deberá tener en cuenta lo señalado en los considerandos 11 al 14.
33. Se debe tener presente que, los efectos de la inacción en las actuaciones dentro de las diferentes fases del régimen disciplinario, podrían generar riesgos que ocasionen demoras afectando el oportuno ejercicio de la potestad sancionadora de la entidad, produciendo perjuicios en la tramitación y decisión de las causas, o



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

en el peor de los casos su prescripción, lo cual podría traer como consecuencia la impunidad por el paso del tiempo en el procesamiento de los actos de conducta funcional que cometan los procuradores públicos y abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado; así como, una posible omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de los servidores y/o funcionarios competentes para la realización de dichas actuaciones.

34. Teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente y en el considerando 28 de la presente resolución, se advierte un presunto retardo en la tramitación de la denuncia seguida contra el quejoso, en el Expediente de Evaluación Preliminar N°027-2023-OCF/UDESCF-FP; por lo que, a fin de que en el marco de sus competencias, pueda establecer o deslindar la comisión de infracciones y responsabilidad administrativa, debe remitirse copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Procuraduría General del Estado, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el cual corresponde a un procedimiento distinto al regulado contra los procuradores públicos o abogados vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, para que califique estos hechos y proceda conforme a sus atribuciones.

Por las consideraciones antes expuestas y con el voto unánime de los vocales de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **FUNDADA**, la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Javier Alonso Pacheco Palacios, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales en la Fase de Evaluación Previa a cargo de la Unidad de Evaluación, Supervisión y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional de Procuraduría General del Estado, en la emisión del informe preliminar que proponga el inicio del PAD o, en caso contrario, la resolución que disponga el archivo del Expediente de Evaluación Preliminar N°027-2023-OCF/UDESCF-FP, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, proceda a emitir el informe preliminar que proponga el inicio del PAD o, en caso contrario, disponga el archivo del Expediente de Evaluación Preliminar N°027-2023-OCF/UDESCF-FP, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de que sea atendido el Oficio N° D001402-2023- JUS/PGE-UDESCF, debiendo dar cuenta de ello a este Tribunal.

TERCERO. – REMITIR, a través de la Secretaría Técnica Permanente de este Tribunal, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando 34 de la presente resolución.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Javier Alonso Pacheco Palacios, en su condición de quejoso, al señor Jorge Pasco Loayza y señora Roxana Yanett Paz Cárdenas, en su condición de quejados, enfatizándose que, en virtud de lo preceptuado por el numeral 169.3 del artículo 169 del TUPA de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el presente acto administrativo tiene la condición de irrecurrible.

Ss.

CERVERA ALCÁNTARA

GAVE ZÁRATE

ROSSI RAMÍREZ